



Trujillo, 12 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04860050-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Ricardo Julián Salirrosas Juárez; el Informe Técnico N° 10-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR; el Informe Legal N° 025-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGM-LAVA; y, demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6°.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el presente caso, el minero informal Ricardo Julián Salirrosas Juárez mediante Carta S/N recepcionado el 13 de julio de 2020, con Reg. Documento N° 05786478/Reg. Expediente N° 04860050, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz EPS N° 1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, región La Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Ricardo Julián Salirrosas Juárez con RUC N° 10484996381 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Minero Pataz EPS N° 1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, cabe indicar que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), Abog. Luis Alberto Díaz Ramírez, a través del Oficio N° 1704-2020-ANA-DCERH, de fecha 14 de octubre del 2020, con Reg. Documento N° 06206025/Reg. Expediente N° 04860050, remite el Informe Técnico N° 859-2020-ANA-DCERH, sobre *Opinión Favorable* al IGAFOM del derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, presentado por el titular minero, señor Ricardo Julián Salirrosas Juárez;





Que, cabe precisar que, el Jefe de ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, mediante Oficio N°413-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 02 de noviembre del 2020, con Reg. Documento N° 06206008/Reg. Expediente N° 04860050, remite el Informe Técnico N° 131-2020-SERNANP-PNRA/VUFM, donde emite *Opinión Favorable* al IGAFOM del minero informal Salirrosas Juárez Ricardo Julián;

Que, con Oficio N° 1070-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 09 de junio del 2021, se notificó a don Ricardo Julián Salirrosas Juárez con el Informe Técnico Legal N° 104-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-CMTR, que contienen las observaciones formuladas al IGAFOM a fin que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en razón a ello, don Ricardo Julián Salirrosas Juárez mediante Carta S/N de fecha agosto del 2021, con registro N° OTD00020210003336, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N°104-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-CMTR;

Que, de otro lado, cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de cotejar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que las coordenadas del área de explotación de don Ricardo Julián Salirrosas Juárez se encuentra dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos





expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del IGAFOM;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 10-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR, de fecha 16 de setiembre del 2021, y el Informe Legal N° 025-2021-GRLL-GGR/GREMH/SGM-LAVA, de fecha 15 de octubre del 2021, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM de don Ricardo Julián Salirrosas Juárez, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, don Ricardo Julián Salirrosas Juárez ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don RICARDO JULIÁN SALIRROSAS JUÁREZ, con RUC N° 10484996381, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "Minero Pataz E.P.S. N° 1", con código 15006995X01, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, región La Libertad.





ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 10-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR y en el Informe Legal N° 025-2021-GRLL-GGR/GREMH/SGM-LAVA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM
PRESENTADO POR RICARDO JULIÁN SALIRROSAS JUÁREZ

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	RICARDO JULIAN SALIRROSAS JUAREZ
02	N° RUC	10484996381
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RICARDO JULIAN SALIRROSAS JUAREZ
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ EPS N° 1
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15006995X01
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ - PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

TABLA N° 2
COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LAS ÁREAS DEL IGAFOM
PRESENTADO POR SALIRROSAS JUAREZ RICARDO JULIAN

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA				
	UTM WGS 84 ZONA 18				
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	COTA	ÁREA HA.
RICARDO JULIAN SALIRROSAS JUAREZ	1	9,140,789.00	214,611.00	S: 2380; I: 2330	20.39
	2	9,140,844.00	214,771.00		
	3	9,140,617.00	215,334.00		
	4	9,141,135.00	215,321.00		
	5	9,141,154.00	215,050.00		
	6	9,140,917.00	214,917.00		
	7	9,140,941.00	214,836.00		
	8	9,140,888.00	214,678.00		
	9	9,140,938.00	214,585.00		
	10	9,140,905.00	214,540.00		





**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CORRECTIVO					
MEDIDA	PROCESO Y/O COMPONENTES	ACTIVIDAD	AÑO 2020		
			JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	BOCAMINA	Estabilización física			
		Implementación de señalización			
		Limpeza de algunos puntos con derrames de Hidrocarburo			
		Implementación de contingencias			
	CANCHA MINERAL	Implementación de Cobertura o techo			
		Implementación de señalización			
	COCINA Y COMEDOR	Implementación de punto ecológico			
		Capacitación al personal manejo de residuos solidos			
		Implementación de señalización			
	LETRINA	Mejoramiento de la infraestructura			
		Implementación de tacho de basura			
		Implementación de mejoras en seguridad			
		Implementación de señalización			
	RESIDUOS SÓLIDOS	Implementación de puntos ecológicos			
		Adecuar procedimiento o manual de manejo			
		Implementación de señalización			
		Capacitación al personal en el manejo de residuos sólidos			
	DERRAMES DE HIDROCARBUROS	Implementación de señalización			
		Implementación de hojas de seguridad (MSDS)			
		Capacitación al personal para el manejo de derrames			
		Recipiente con arena para contingencias de derrame			
	SEGURIDAD	Adquisición de EPPs			
		Implementación de extintor			
		Implementación de señalización			
Capacitación al personal					
CONTINGENCIAS	Capacitación de Personal				
	Botiquín y equipo de primeros auxilios				
	Extintores				
CIERRE	Limpeza y Remoción del área	AL TERMINO DE LA OPERACIÓN			
	Remediación de Suelos	PLAN DE CONTINGENCIAS			
	Nivelación y Revegetación	AL TERMINO DE LA OPERACIÓN			
	Control de deslizamiento y escorrentías				
MONITOREO - ASPECTO PREVENTIVO	Calidad de Suelo	Se establecerán en el aspecto preventivo teniendo en consideración la proyección de los años de operación futura.			

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don RICARDO JULIÁN SALIRROSAS JUÁREZ se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, los Informes que la sustentan, los Informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don RICARDO JULIÁN SALIRROSAS JUÁREZ, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don RICARDO JULIÁN SALIRROSAS JUÁREZ conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, y a la Compañía Minera Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO.- REMITIR a presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

